

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABÍ

Manta, 3 de Enero del 2019  
Of. N°. 0003-2019-UJCM-M-13337-2017-00612

Señores.  
DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.  
Ciudad.-

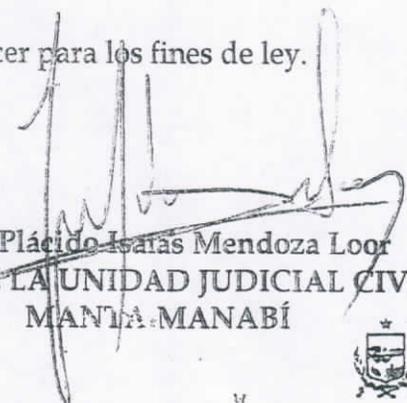
De mis Consideraciones:

Dentro del Juicio **SUMARIO DE AMPARO POSESORIO NO. 13337-2017-00612** que sigue la señora **ARAUZ SÁNCHEZ JOHANNA MAGDALENA**, en contra de la señora **LOZANO ESTRADA FLERIDA MARIA**, se ha dispuesto en auto de fecha, viernes 28 de diciembre del 2018, las 12h39, lo siguiente:

"...3.- Se dispone oficiar al Departamento de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta con copia de la sentencia y de este auto a fin de que procedan a aprobar la subdivisión correspondiente, debiendo el señor perito Ing. Washington España Pico viabilizar el acuerdo arribado por las partes. En los demás puntos, el acuerdo que fue aprobado en sentencia queda inalterable, especialmente los puntos 1, 3 y 4 del numeral 3.c) de la sentencia dictada..." f) **ABG. PLÁCIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**

Particular que se le hace conocer para los fines de ley.

Atentamente,

  
Abg. Plácido Isaias Mendoza Loor  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
MANTA-MANABÍ



FECHA:

HORA:

16/01/19  
Elizabeth

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ  
Calle Ulbio Alcivar y Santa Bárbara. Portoviejo  
(05) 3703 - 400  
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

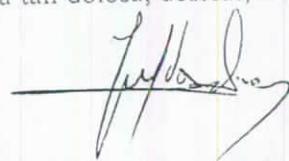
Coord W65-84  
532575,00  
989/628.00

Juicio No. 13337-2017-00612

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.**

Manta, miércoles 14 de febrero del 2018, las 16h05. **VISTOS:** Puesto nuevamente en mi Despacho este expediente, una vez efectuada la Audiencia Única convocada en esta causa, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, se considera: **1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.**-señora JOHANNA MAGDALENA ARAUZ SANCHEZ, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 130861589-5, de estado civil divorciada, de 37 años de edad, de ocupación empleada privada, con domicilio en esta ciudad de Manta; **PARTE DEMANDADA.**- Señora FLERIDA MARIA LOZANO ESTRADA, con cédula de ciudadanía número 130173431-3; **2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:****2.1.-** Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta la señora Johanna Magdalena Arauz Sánchez, y expresa que en el año 2000 contrajo matrimonio con el señor Stalin Isaías Loor Lozano, hijo de la demandada y que por la falta de trabajo se vieron en la obligación de viajar a España con el año 2003 en busca de trabajo. Que años después gracias al trabajo y esfuerzo que realizaron de manera conjunta con su esposo, pudieron enviar dinero a su ex suegra señora Flérida María Lozano Estrada para que adquiriera a su nombre un terreno para ellos y que a su regreso realizarían el traspaso de dominio, es así que el 07 de noviembre del 2005 mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera de Manta la demandada adquirió con el dinero de la demandante y su esposo el terreno inicialmente que actualmente es base del juicio que presenta, bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Manta el 14 de noviembre del 2005, el miso que según el certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad de Manta tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente con nueve metros ochenta y cinco centímetros con avenida doscientos quince. Por atrás con nueve metros ochenta y cinco con callejón. Por el costado derecho con cuarenta y tres metros sesenta centímetros con propiedad de Librada Guillermina Navarrete Zambrano y por el costado izquierdo con cuarenta y un metros sesenta centímetros con propiedad de Víctor Manuel Lozano; **2.2.-** Que posteriormente y conforme pasaban los años seguían enviando dinero para que se inicie la construcción de su vivienda, construcción que se la confiaron a la demandada, y que ocasionalmente venían y verificaban el avance de la obra hasta que la casa prácticamente se terminó. Que por la crisis económica que inició en España en el año 2011, ya en Ecuador le dieron los últimos detalles a la vivienda para dejarla como se encuentra en los actuales momentos y procedieron a vivir de manera conjunta en dicha vivienda y se despreocuparon del cambio de propietario, pero que sin embargo la relación de pareja y cónyuge con su esposo se deterioró a medida que pasaron los meses y años hasta el punto que se divorciaron en el año 2016 sin que se realice el traspaso del bien y que para ese momento ella ya vivía por varios años sola en su casa, ya que él se fue a vivir con su madre que vive a solo una cuadra de donde ella vive y ya el traspaso del bien se puso conflictivo. Manifiesta además que del

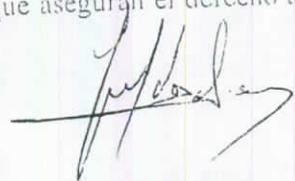
matrimonio formado se procrearon dos hijos que actualmente tienen 7 y 13 años de edad; 2.3.- Que de lo manifestado se desprende que desde el año 2011 en que regresó al Ecuador con su ex esposo viene poseyendo el bien inmueble constituido por un lote de terreno y construcción de estructura de hormigón armado y que lo ha mantenido durante todos estos años debidamente cercado y en el que ha vivido con sus hijos, el que se ha venido mejorando en la medida que sus recursos económicos se lo han permitido. Que dicha posesión la viene realizando en forma pacífica, pública, notoria y no interrumpido, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señora y dueña en corpus y animus, que el referido bien se encuentra ubicado en la parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad de Manta en la avenida 2115 y calle 316, el mismo que tiene un área total de cuatrocientos cinco metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados y que cuenta con todos los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, redes sanitarias, transporte público, asfalto, terreno medianero, terreno en el que se encuentra construida la vivienda con estructura de hormigón de siete metros cuarenta centímetros de frente por doce metros cuarenta centímetros de fondo, con dormitorio master y dos dormitorios más, baños, sala comedor, cocina con todos los acabados necesarios, cerámica, cubierta de losa, paredes de ladrillo debidamente enlucidas y pintadas, ventanas de aluminio y vidrio y rejas de hierro, garaje, entre otras obras debidamente acabadas, aljibe con bomba de presión, todas estas mejoras y construcciones realizadas como producto de su trabajo y de su ex esposo en su momento como lo ha dejado indicado, que inclusive dentro del bien tiene una peluquería unisex de nombre "Mikethay", sin que nadie, ni siquiera la demandada durante todos estos años haya interrumpido su posesión en el que todos los actos los ha ejecutado a vista y paciencia de todos los vecinos del lugar como la verdadera propietaria, no teniendo ningún tipo de inconvenientes con sus colindantes, mas todo lo contrario estos le reconocen como dueña y señora del bien materia de la acción; 2.4.- Sigue narrando la compareciente que, desde el 12 de abril del año 2017 y de manera permanente en los días siguientes, la demandada ha venido de manera permanente concurriendo hasta el lugar donde ella vive que es la vivienda materia del juicio, a manifestarle que debe abandonar dicho bien inmueble de manera inmediata porque le pertenece y que como ya no es la esposa de su hijo debe largarse de la vivienda, y que si no lo hace por las buenas va a hacerlo por las malas y que en cualquier momento va a lanzar sus propiedades a la calle y va a cambiar las seguridades de la casa para que no pueda ingresar, manifestando que ella es la única dueña y que nada tiene que hacer en dicha vivienda, y con ello no solo configurando un delito penal sino que también vulnerando y violando la posesión que mantiene sobre dicho inmueble. Que dicha perturbación a la posesión que mantiene la ha realizado de manera personal y con la complicidad de su ex esposo que pese a sus reclamos hace caso omiso y más bien se confabula con la demandada para tratar de sacarla de dicho bien. Que por lo señalado es necesario y urgente se tutele la posesión que mantiene sobre el bien, tanto por el animus y corpus en que ha realizado la misma, como también por la inversión de sus años de sacrificio que ha invertido en dicho bien inmueble, para que ahora se le trate de arrebatar en forma tan dolosa, desleal, ilegal a



injusta; 2.5.- Que concurre ante el suscrito juzgador y demanda a la señora FLERIDA MARIA LOZANO ESTRADA el Amparo de la Posesión del bien inmueble indicado y singularizado en líneas anteriores y desde a solicita se disponga como medida urgente que se mantenga en su posesión el suscrito predio que es objeto de la acción hasta tanto no se resuelva el juicio. Solicitó oficios a varias entidades públicas, entre ellas a la Comisaría de Construcción del Municipio de Manta a fin de que se abstengan de dar cualquier orden de desalojo en su contra o realizar cualquier acto administrativo que perturbe la posesión que mantiene. Solicita además la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Que la cuantía es indeterminada por su naturaleza y que el procedimiento es el Sumario; 3.- **RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN.**- 3.a) Presentada la demanda que consta a fojas 21, 22 y 23 de los autos, la señora Jueza Encargada Abogada Sonia Cevallos García calificó la demanda a foja 26 del expediente, admitiendo la misma a trámite en Procedimiento Sumario y disponiendo citar a la demandada en su domicilio, concediéndosele el término de quince días para que conteste a la demanda, y disponiéndose en auto posterior la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, lo que se cumplió a cabalidad según se observa a foja 33 del proceso; 3.b) Citada que fue legamente la demandada señora Lozano Estrada Flérida María EN PERSONA, conforme se aprecia del acta de citación a foja 38 del proceso, esta comparece a juicio a fojas 50 y 50 vuelta del expediente señalando domicilio electrónico para sus notificaciones, designando abogado defensor, manifestando entre otras cosas que: En lo concerniente a la competencia, es el suscrito juzgador competente para conocer y resolver esta controversia; Que la petición que realiza la actora es errada ya que incurre en lo tipificado en el Art. 153 numeral 2 del COGEP ya que la propiedad que ella reclama como suya es de la demandada y que la obtuvo con su difunto esposo; Que es ilegítima la petición que realiza la actora, ya que nunca hizo lo que dice en su demanda inicial, y de igual forma incurre en lo tipificado en el Art. 153 numeral 3. Que es errónea la forma de proponer la demanda, inadecuada del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones; Que hay error en la forma de proponer la demanda en todo su contenido, que la presenta como excepción previa. Manifiesta además que la propiedad es una herencia la cual pertenece a sus siete hijos, los cuales tienen derecho a la sucesión como dice la Ley. En la contestación la demandada anuncia pruebas. La mencionada contestación no fue admitida a trámite por haber sido presentada fuera del término de Ley concedido, según se desprende la razón actuarial que obra a foja 52 vuelta del proceso, por lo que en auto de foja 57 del proceso se convoca a la audiencia única para el día viernes 12 de enero del 2018, a las 10h00; 3.c) Llegado el día y hora señalados para la audiencia única, comparecen a la misma la actora y la demandada, ~~con sus respectivos Defensores Técnicos, habiendo también concurrido el señor~~ perito Ingeniero Washington Alberto España Pico para sustentar su informe pericial así como los testigos anunciados por la actora. Instalada la audiencia, se resolvió sobre las excepciones previas presentadas, se declaró la validez procesal por no haberse incurrido en vicios de procedimiento y por

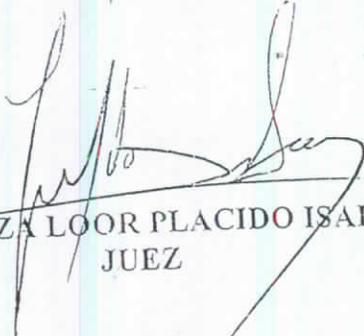
no haberse omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa. Establecido el objeto de la controversia se escuchó a la parte actora en la fundamentación de su demanda, luego de lo cual el suscrito juzgador llamo a las partes a unan conciliación que pudiere dar fin al litigio. En esta fase conciliatoria, las partes iniciaron un diálogo que luego de algunos minutos de propuestas y contrapropuestas, finalmente llegaron a un acuerdo conciliatorio total, en el siguiente sentido: 1.- La demandada señora FLERIDA MARIA LOZANO ESTRADA mediante una desmembración se compromete a transferir a favor de la actora Johanna Magdalena Aráuz Sánchez y su ex cónyuge Stalin Isaías Loor Lozano una parte del terreno que está inscrito a su nombre y que es materia de la presente acción posesoria; 2.- La desmembración a realizarse es de la siguiente forma: Tomando como referencia el lindero izquierdo, hacia adentro del terreno se deja un área de servidumbre de paso de un metro de frente hacia el fondo del terreno a favor de la señora Flérida María Lozano Estrada para que tenga acceso desde la calle hacia el fondo del terreno que queda a su favor. A partir de ese primer metro hacia el lindero derecho queda como frente a favor de la señora Johanna Magdalena Aráuz Sánchez y señor Stalin Isaías Loor Lozano, es decir una medida de 8,85 metros. El fondo del terreno que les corresponde a los mismos señores inicia desde la línea de fábrica hasta donde llega la construcción de hormigón armado de la vivienda construida donde vive actualmente la señora Johanna Magdalena Aráuz Sánchez. El resto del terreno en la parte posterior y la servidumbre de paso queda como terreno sobrante a favor de la señora Flérida María Lozano Estrada; 3.- Que todos los gastos que deban cancelarse por concepto de impuestos prediales, gastos de desmembración, gastos notariales, impuestos de alcabalas y otros impuestos, gastos de registros y cualquier otro gasto necesario a fin de que la escritura pública de transferencia de dominio quede inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, serán asumidos en forma equitativa por los adquirentes Johanna Magdalena Aráuz Sánchez y su ex cónyuge Stalin Isaías Loor Lozano; 4.- Se deja establecido que para viabilizar la desmembración, el señor perito Ingeniero Washington Alberto España Pico se compromete a realizar todas las gestiones necesarias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y realizar su trabajo técnico para que la desmembración o subdivisión sea aprobada por dicha entidad, debiendo sus honorarios de USD\$ 120,00 ser cancelados por los señores Johanna Magdalena Aráuz Sánchez y Stalin Isaías Loor Lozano. Aprobada la desmembración por parte del GADM-Manta inmediatamente la señora Flérida María Lozano Estrada procederá a transferir la parte a ser desmembrada a favor de los señores Johanna Magdalena Aráuz Sánchez y su ex cónyuge Stalin Isaías Loor Lozano. Preguntadas las partes procesales, por el suscrito juzgador si están de acuerdo y conformes con el acuerdo conciliatorio al que han arribado, estas manifestaron estar de acuerdo y solicitaron que el mismo sea aprobado en sentencia. 4.

**MOTIVACIÓN.** 4.1.- La presente causa, el suscrito juez es competente para conocer y resolverla, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al



debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- En la Audiencia Única efectuada en esta causa, las partes litigantes, tanto actora como demandada, acompañadas de sus respectivos Defensores Técnicos, en la fase de la conciliación mantuvieron un diálogo directo junto con sus Defensores técnicos a fin de lograr un acuerdo que diere fin a la Litis. Luego de haber sido escuchadas las partes procesales en torno al acuerdo al que arribaron, este juzgador consideró lo previsto en el Art. 294 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, aplicable también a este procedimiento, el mismo que reza: *"...La o el juzgador, de manera obligatoria promoverá la conciliación conforme a la ley. De darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria..."*. De igual manera, es aplicable al caso lo dispuesto en el Art. 233 del mismo COGEP, que dispone: *"...Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso..."*, y lo establecido en el Art. 234 numeral 1 *Ibidem* que reza: *"...Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio..."*. por lo que, tomando en cuenta que la mencionada conciliación a la que se llegó en la Audiencia por la parte actora y demandada no contraviene disposición legal alguna, ni atenta contra derecho de terceros, no es inconstitucional, tanto más que la misma se la ha hecho libre y voluntariamente en un juicio de naturaleza transigible, sin ningún condicionamiento, por lo tanto, corresponde su aprobación; 5.- **DECISIÓN.**- En virtud de las consideraciones precedentes con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, el suserito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, resuelve: **APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL** al que han arribado las partes procesales en la Audiencia Única efectuada en esta causa, acuerdo que consta en los puntos 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.c) de esta sentencia, disponiendo su estricto cumplimiento y se declara concluido el juicio. En relación a las costas procesales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos no proceden por cuanto no se observa que se haya litigado en forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad procesal. Cumplido que sea todo lo acordado, se dispone EL ARCHIVO de la causa. **NOTIFÍQUESE**



  
~~MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS~~  
JUEZ

Certifico:

  
MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA  
SECRETARIO (E)

En Manta, miércoles catorce de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ARAUZ SANCHEZ JOHANNA MAGDALENA en el correo electrónico samy\_mikethay@hotmail.com, jesuszambrano\_juridico@hotmail.com, jesush.zambrano13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1307886257 del Dr./Ab. JESUS HERACLITO ZAMBRANO ZAMBRANO. LOZANO ESTRADA FLERIDA MARIA en el correo electrónico arboledaluisalfredo@hotmail.com, jofacufa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1307176287 del Dr./Ab. LUÍS ALFREDO ARBOLEDA SOLÓRZANO; en el correo electrónico lisen\_mendoza@hotmail.com, lisenmendoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1312490673 del Dr./Ab. LISKEN YOLI MENDOZA VERA; en el correo electrónico wladimir\_2876@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1307877223 del Dr./Ab. VINCES SANCHEZ ANGEL VLADIMIR. Certifico:

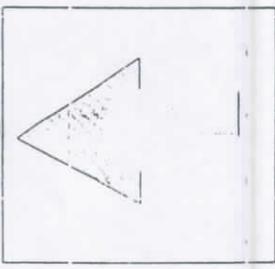
  
MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA  
SECRETARIO (E)

ROCIO.MEJIA

Stata + Geo 2.0

PROVINCIA CANTÓN PARROQUIA SECTOR  
 MANABI MANTA ELOY ALFARO

NOVIBRE DE LA PROPIETARIA  
 FLERIDA MARIA LOZANO ESTRADA



DATOS DEL TERRENO MATRIZ SEGUN ESCRITURA, PROPIEDAD DE FLERIDA MARIA LOZANO ESTRADA

POSEE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS		AREA TOTAL
LADOS	MEDIDAS UNIDAD	LINDEROS
FRENTE	9.85 M	Avenida 215
ATRAS	9.85 M	Callejon Publico
C.DERECHO	43.60 M	Librada Guillermina Navarrete Zambrano
C. IZQUIERDO	41.60 M	Victor Manuel Lozano
AREA TOTAL		419.61

DATOS DEL TERRENO A DESMEMBRAR A FAVOR DE JOHANNA MAGDALENA ARAUZ SANCHEZ

POSEE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS		AREA TOTAL
LADOS	MEDIDAS UNIDAD	LINDEROS
FRENTE	8.85 M	AVENIDA 215
ATRAS	8.85 M	Flerida Maria Lozano Estrada
C.DERECHO	20.00 M	Librada Guillermina Navarrete Zambrano
C. IZQUIERDO	19.92 M	Callejon Privado de Florida M. Lozano E.
AREA TOTAL		176.65

COORDENADAS PLANAS DEL TERRENO MATRIZ

PTOS.	X	Y
A	532827	9891790
B	532819	9891995
C	532852	9892023
D	532859	9892017

FORMATO DE POSESIONAMIENTO UTM  
 DATUM DEL MAPA PSAD 56  
 ZONA SUR 17 - MANABI

COORDENADAS PLANAS DE TERRENO A DESMEMBRAR

PTOS.	X	Y
P.1	532826	9891991
P.2	532819	9891995
P.3	532839	9892008
P.4	532842	9892004

FORMATO DE POSESIONAMIENTO UTM  
 DATUM DEL MAPA PSAD 56  
 ZONA SUR 17 - MANABI



CALLEJÓN PÚBLICO



Escala Grafica : 1 : 10

RESPONSABILIDAD TÉCNICA

Joaquín *Joaquín* Escobar  
 INGENIERO CIVIL  
 M.P. 17.73-1004  
 SEM-SCTT. N° 1009-02-215754

TIPO DE PREDIO: URBANO

FECHA: FEBRERO DEL 2018

ESCALA : 1 : 50

ÁREA PREDIO A DESMEMBRAR: 419,61 M2.

COORDENADAS PLANAS

Formato de Posicionamiento UTM:  
 Datum del Mapa PS.A 56  
 Zona 17 - Sur - Manabi

532840  
 532830  
 532820

9892020



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MANTA  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
ÁREA DE CONTROL URBANO  
**ATENCIÓN AL TRÁMITE # 8128.**

De: Área de Control Urbano. – Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial

Para: LAZANO ESTRADA FLERIDA.

Asunto: Subdivisión.

Fecha: septiembre 28 del 2018.

En atención al trámite ingresado, subdivisión del lote de terreno ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, signado como 9 de la manzana 89, propiedad de LOZANO ESTRADA FLERIDA MARIA, al respecto se le informa que previo a su aprobación, los solicitantes se deberán planificar un ancho de callejón de 2 metros, es decir, se deberá mantener el retiro lateral izquierdo que separa la construcción de la vivienda existente del cerramiento perimetral del terreno, en concordancia a lo establecido en la Ordenanza de Urbanismo Arquitectura Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, y lo manifestado en mutuo acuerdo entre las partes interesadas durante la inspección al sitio.

Una vez se cumpla con el requerimiento técnico especificado, se procederá a la atención inmediata del trámite.

Particular que se le comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Robert Ortiz Zambrano.

ÁREA DE CONTROL URBANO.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Arq. Cristhian Garcia.





